



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la demanda Ejecutiva a continuación de verbal No. 2020-30, pendiente por decidir solicitud de mandamiento de pago por la condena impuesta en la sentencia. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 19 de octubre de 2023.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: ORLANDO PRADA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: WILSON JAVIER ALDANA GARCIA y LUIS ENRIQUE ORTIZ GONZALEZ
RADICADO: 08001-31-53-008-2020-00030-00

El día 2 de agosto de 2023 la apoderada de la parte demandante presento demanda EJECUTIVA A CONTINUACION DE VERBAL contra WILSON JAVIER ALDANA GARCIA y LUIS ENRIQUE ORTIZ GONZALEZ, para que se libere mandamiento de pago por la totalidad de la condena impuesta en la sentencia de fecha 8 de mayo de 2023, proferida en este asunto, toda vez que la misma se encuentra ejecutoriada y no se ha procedido al pago ordenado.

1

Analizando el sub lite, encuentra el Despacho que en sentencia calendada 8 de mayo de 2023 se resolvió declarar civil y extracontractualmente responsables a WILSON JAVIER ALDANA GARCIA y LUIS ENRIQUE ORTIZ GONZALEZ por los daños irrogados a ORLANDO PRADA RODRIGUEZ, con ocasión al accidente de tránsito acaecido el 4 de agosto de 2019, y se condena a los demandados a pagar al demandante, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, so pena de generarse intereses del 6% anual, las siguientes sumas de dinero:

- \$1.800.000 por daño material a título daño emergente
- \$17.000.000 por daño moral
- \$1.176.000 por costas y agencias en derecho.

Por secretaria se realizó la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual arrojó un total de \$1.206.000, que fue aprobada en todas sus partes mediante auto adiado 18 de julio de 2023, actualmente debidamente ejecutoriada.



2020-30

Sea prudente traer a colación lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P., que al tenor literal enseña:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librara el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperará a que se surta el tramite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”

Mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2023, se solicitó por la parte demandante se adelantara el correspondiente procedimiento ejecutivo y se libraría el respectivo mandamiento, petición a la que se accederá por estar conforme a lo dispuesto en la normatividad en cita.

Así mismo, teniendo en cuenta que la solicitud no se formuló dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de fecha 8 de mayo de 2023, se ordenará que la notificación de este mandamiento de pago se realice de manera personal, lo anterior partiendo de lo preceptuado en la norma atrás transcrita.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de ORLANDO PRADA RODRIGUEZ y en contra de WILSON JAVIER ALDANA GARCIA y LUIS ENRIQUE ORTIZ GONZALEZ, por la suma de VEINTE MILLONES SEIS MIL PESOS (\$20.006.000), dinero discriminado de la siguiente manera:

- a) UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) por daño material a título daño emergente, contenidos en la sentencia, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, a partir del 24 de mayo de 2023, fecha en que venció el término de diez (10) días otorgados para cancelar la condena impuesta, y hasta que se realice el pago total de la obligación.



2020-30

- b) DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000), por concepto de daño moral, contenidos en la sentencia, más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, a partir del 24 de mayo de 2023, fecha en que venció el término de diez (10) días otorgados para cancelar la condena impuesta, y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- c) UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$1.206.000), por concepto de por costas aprobadas, más intereses moratorios desde que se hicieron exigibles, 25 de julio de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de manera personal, conforme lo dispone el artículo 306 C.G.P.

TERCERO: Entiéndase surtida la renuncia al poder efectuada por la doctora SANDRA ESTHER PATIÑO YEPEZ quien fungía como apoderada de la parte demandante.

CUARTO: Requírase al demandante para que designe nuevo apoderado que lo represente dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 20 de octubre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a944bd8662ed249adf567ee758ead88c630e00a2a30637a4248a687e0f9e4638**

Documento generado en 19/10/2023 02:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>